



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 09-2021-AMAG-CD/P

Lima, 08 de febrero de 2021

### **VISTOS:**

*El recurso de apelación formulado por el señor Daniel Sartur Mango Choque, contra Resolución Académica N° 182-2020-AMAG-DA de la Dirección Académica, de fecha 30 de septiembre de 2020, e Informe N° 028-2020-AMAG/DG de la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora General (e) de la Academia de la Magistratura, quien formula abstención al conocimiento del recurso formulado, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, la capacitación académica de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;*

*Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el señor Daniel Sartur Mango Choque, presenta recurso de apelación contra Resolución Académica N° 182-2020-AMAG-DA, solicitando se revoque y reformule la resolución materia del presente, y se disponga “...1) La exclusión del recurrente del curso “Los Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el procedo civil” por desistimiento de la actividad a la que fue admitido (y no por abandono de actividad), y 2) Que Registro Académico registre al recurrente con desistimiento de la actividad (y no con abandono de actividad)...”*

*Que, en virtud a ello, la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora General (e) de la Academia de la Magistratura, quien además ostenta el cargo de Directora Académica, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver el recurso de apelación referido, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS, al haber emitido opinión sobre el fondo del asunto;*

*Que, a través del Informe N° 052-2021-AMAG-DA-ALDA, de fecha 25 de enero de 2021, el Asesor de la Dirección Académica, informó sobre los hechos expuestos, sugiriendo la aplicación de una figura legal, utilizada en caso similar, acotando además que correspondía elevar la impugnación formulada a la Dirección General,*

para el trámite correspondiente, opinión que la Dirección Académica mediante Informe N° 039-2021-AMAG/DA de fecha 27 de enero de 2021, hizo suya;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento del recurso formulado;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver el recurso formulado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Declarar** procedente la abstención de la competencia formulada por la señora Nathalie Ingaruca Ruiz, Directora General (e) y Directora Académica de la Academia de la Magistratura, con relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Sartur Mango Choque, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Designar al señor Arturo Del Pozo Cárdenas, como Director General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución del caso vinculado al recurso formulado por el señor Daniel Sartur Mango Choque

**Artículo Tercero.** - Se dispone que, a través de la Dirección General, se notifique y remitan los antecedentes al citado servidor, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura